

INFORME DE SECRETARIA: Bogotá. D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho, acción de Tutela, recibida el 6 de agosto de los cursantes, a las 4:26 P.M., procedente del Centro de Servicios de Infancia y Adolescencia, con radicación No. 1100112810022024-00132-00, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y AERONAUTICA CIVIL, Representante legal o quien haga sus veces, por presunta vulneración de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS, MERITO Y FUNCION PUBLICA, de la accionante XIOMARA POSADA VILLEGAS, quien actúa en causa propia. Sírvase proveer. CON MEDIDA PROVISIONAL.



CIRO HERNAN CASTRO RODRIGUEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Bogotá. D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el inciso 1º del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 es posible una medida provisional para proteger un derecho fundamental cuando sea necesario y urgente. La medida tiene por finalidad no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor de la accionante XIOMARA POSADA VILLEGAS.

Respecto de la solicitud de medida provisional no se observa que exista una situación fáctica que permita inferir que existe una circunstancia urgente o inminente que implique la adopción de una orden inmediata en busca de evitar la afectación irreversible de un derecho fundamental de SALUD de la accionante, respecto de ordenar la suspensión de la aplicación de la primera fase, conforme a lo relatado en su escrito de tutela.

El precepto también hace referencia a la procedencia de la medida para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, es decir, cuando el perjuicio se avecina, lo que no corresponde a este caso y tampoco se trata de un interés público sino de uno particular.

En consecuencia, se negará la solicitud efectuada sin que ello implique que el pronunciamiento de fondo vaya a ser contrario a los intereses de la accionante XIOMARA POSADA VILLEGAS.

El Despacho, comoquiera que es competente para conocer y tramitar, AVOCA conocimiento y admite la demanda de **Acción de Tutela** presentada por la señora XIOMARA POSADA VILLEGAS, en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y

AERONAUTICA CIVIL, Representante legal o quien haga sus veces, por presunta vulneración de los derechos fundamentales constitucionales de DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, MERITO Y FUNCION PUBLICA, En efecto, ordenase lo siguiente:

1.- Tener como pruebas, las aportadas por la accionante.

2.- Oficiar a las entidades accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y AERONAUTICA CIVIL, Representante legal o quien haga sus veces, adjuntándole copia de la acción constitucional, para que dentro del término perentorio de un (1) día hábil, contado a partir del momento de recibir el presente oficio, se sirvan contestarla, informando si el accionante XIOMARA POSADA VILLEGAS, identificada con la C.C. No 52.886.195, para que las accionadas realicen revisar, validar y tener en cuenta el acta de grado profesional en Ciencia de la Información, Bibliotecología y Archivística para el cumplimiento del requisito mínimo de educación como equivalencia del título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines exigido y subsanar de manera inmediata el error que cometieron en el registro y validación de mi formación en la convocatoria AEROCIVIL PRIMERA FASE. Al igual que revisar y no validar mi título de magíster en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, para que dicho título sea tenido en cuenta en la etapa de Valoración de Antecedentes de la convocatoria, de acuerdo a lo narrado en la acción de tutela y a la documentación aportada y a los hechos expuestos anteriormente, **para lo cual las entidades accionadas deberán notificar mediante la página web, a todos los concursantes, sobre esta acción pública y darla a conocer a este despacho judicial.**

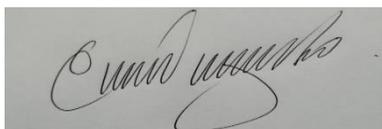
3.- VINCULAR como accionada al **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, a quien se le correrá traslado de la acción de tutela para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes, respecto de los hechos elevados con la acción Constitucional en su contra, al igual soliciten y alleguen todas las pruebas que a bien tengan, para lo cual se le concede un término de UN (1) día, contados a partir del recibo del oficio.

4.- Remitir la actuación al Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes, para que, por el medio más eficaz, comuniquen esta decisión a las entidades accionadas y a la accionante y se corra traslado de la acción de tutela junto con sus anexos, con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, dentro del término de un (1) día.

5. - Y las demás pruebas que el Juzgado considere necesarias para resolver la acción de tutela aquí impetrada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO DELGADO LIZCANO.

From: Juzgado 04 Penal Circuito Adolescentes Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <ado04conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Thursday, August 8, 2024 1:17:57 PM

To: Notificaciones Judiciales -- CNSC <notificacionesjudiciales@cns.gov.co>; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co <notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co>; Notificaciones_Judiciales <Notificaciones_Judiciales@aerocivil.gov.co>; Juzgado 43 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: NOTIFICAR AUTO ADMISORIO Y TRASLADOS DE LA TUTELA 132 XIOMARA POSADA VILLEGAS

**JUZGADO CUARTO (4º) PENAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
CARRERA 41 No. 17-81 Piso 2º.**

TELEFONO: 3168307032

ado04conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
cgastroro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de 2024.

Oficio No. 719

Señor(a,es)

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

BOGOTA D.C.

Oficio No. 720

Señor(a,es)

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

BOGOTA D.C.

Oficio No. 721

Señor(a,es)

Señor

JUEZ DE TUTELA JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO – BOGOTÁ

E.S.D

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: XIOMARA POSADA VILLEGAS

Accionado(s): COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE

Yo XIOMARA POSADA VILLEGAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.886.195 de Bogotá, D.C., residente en la ciudad de Bogotá y actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho Judicial, para promover **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los decretos Reglamentarios 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis Derechos Constitucionales **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, de acuerdo con los siguientes,

I. HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, denominado “Proceso de Selección N. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE” para el cargo de **ESPECIALISTA AERONÁUTICO III**.

SEGUNDO: Me postulé al cargo con denominación ESPECIALISTA AERONÁUTICO III, número OPEC 209748, código empleo 31, grado 29 en el proceso AEROCIVIL PRIMERA FASE.

TERCERO: Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requieren para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, aportando los siguientes documentos:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Copia de acta de grado profesional en Ciencia de la Información – Bibliotecología.
3. Copia de acta de grado profesional en Ciencia de la Información, Bibliotecología y Archivística.
4. Copia de acta individual de grado de magíster.
5. Copia de certificados de estudio adicionales (10).
6. Copia de certificados de experiencia laboral (2).
7. Copia de tarjetas profesionales (2).

CUARTO: Realicé el respectivo cargue de documentos dentro de los tiempos establecidos en el proceso.

QUINTO: El 25 de junio la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre en su calidad de operador del Proceso de Selección AEROCIVIL PRIMERA FASE, informa que los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM en las modalidades de Ascenso e Ingreso, se publicarían el **03 de julio de 2024**, en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

SEXTO: En la verificación de requisitos mínimos la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC registra en mi cesión del aplicativo SIMO en el documento: **Copia de acta de grado profesional en Ciencia de la Información, Bibliotecología y Archivística, estado “No valido”, observación “Documento no requerido”.**

SÉPTIMO: En la verificación de requisitos mínimos la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC registra en mi cesión del aplicativo SIMO en el documento: **Copia de acta individual de grado de magíster, estado “Valido”.**

The screenshot displays the SIMO application interface. At the top, there is a search bar with the text "Escriba" and a "Buscar empleo" button. To the right, there are links for "Aviso", "Términos y condiciones de uso", and "Cerrar sesión".

The main content area is titled "Formación" and contains a table with the following columns: "Institución", "Programa", "Estado", "Observación", and "Consultar documento".

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Pontificia Universidad Javeriana	Diplomado Analítica de Datos	Sin validar		Consultar documento
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	MAESTRÍA EN GERENCIA ESTRATÉGICA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación. rncedup.	Consultar documento
Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado	Metodología para la elaboración del programa de gestión documental	Sin validar		Consultar documento
Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado	Elaboración del Plan Institucional de Archivos - PINAR	Sin validar		Consultar documento
Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado	Elaboración aprobación evaluación y convalidación de tablas de retención documental	Sin validar		Consultar documento
Universidad Externado de Colombia	Mujeres Rompiendo Barreras	Sin validar		Consultar documento
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	PROFESIONAL EN CIENCIA DE LA INFORMACIÓN, BIBLIOTECOLOGÍA Y ARCHIVÍSTICA	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante va acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación. edirrcum.	Consultar documento
Sociedad Española de Documentación e Información Científica - SEDIC	Preservación digital - cómo pasar del problema a la planificación de soluciones	Sin validar		Consultar documento
Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado	Taller Plan de preservación digital	Sin validar		Consultar documento
Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado	Curso gestión de archivos sonoros fotográficos y audiovisuales	Sin validar		Consultar documento

On the left side of the interface, there is a user profile for "XIOMARA" and a sidebar menu with the following items: "PANEL DE CONTROL", "Información personal", "Formación", "Experiencia", "Produc. intelectual", "Otros documentos", "Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)", "Audiencias", "Ver pagos realizados", and "Cambiar contraseña". At the bottom left, the CNSC logo is displayed with the text "COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL" and the tagline "Igualdad, Mérito y Oportunidad".

OCTAVO: En la información de la vacante de AEROCIVIL PRIMERA FASE en SIMO aparece como requisito de estudio el título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Así como la alternativa a este requisito: Título profesional adicional en NBC: Administración, o NBC: bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas.

Requisitos	
	Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.
	Experiencia: Cincuenta y cuatro(54) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
	Otros: Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la ley..
Alternativas	
	Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS.
	Experiencia: Setenta y ocho(78) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
	Otros: Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la ley..

NOVENO: Mediante el aplicativo SIMO en la vacante de AEROCIVIL PRIMERA FASE se observa el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del cargo: No. de ficha 3103-29-758 de la Resolución No. 0118 del 08 de febrero de 2021, el cual menciona como alternativas de estudio el título profesional adicional en núcleos básicos del conocimiento de: Administración, bibliotecología y otras Ciencias Sociales y Humanas:

6. Adaptación al cambio.	6. Capacidad de análisis. 7. Gestión de procedimientos. 8. Instrumentación de decisiones. 9. Estudio de necesidades. 10. Toma de decisiones.
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Estudio	Experiencia
Título profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Administración, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada.
OTROS	
Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la ley.	
VIII. ALTERNATIVAS	
Estudio	Experiencia

Resolución # 0 2 9 0 9 del 1 5 D I C. 2 0 2 1	
<i>"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil".</i>	
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES
AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL Principio de Procedencia: 3105.308	Clave: GDIR-2.0-12-065 Versión: 04 Fecha: 09/11/2021 Página: 909 de 1548
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL	
Título profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Administración, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas.	Setenta y ocho (78) meses de experiencia profesional relacionada.
OTROS	
Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la ley.	

DÉCIMO: El documento normativo Anexo Técnico Aerocivil Primera Fase – Acuerdo No. 74 CNSC, establece en la página 10 de 40 lo siguiente: “Se debe tener en cuenta que las alternativas¹ de Educación y/o Experiencia previstas en el MEFCL de la AEROCIVIL, solamente son aplicables en la Etapa de VRM, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.”

DÉCIMO PRIMERO: El Decreto 1083 de 2015 establece en el capítulo 5: Equivalencias entre estudios y experiencia, artículo 2.2.2.5.1:

“**Equivalencias.** Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo;”

DÉCIMO SEGUNDO: El documento normativo Anexo Técnico Aerocivil Primera Fase – Acuerdo No. 74 CNSC, establece en la página 34 de 40, los criterios y puntajes valorativos para puntuar la educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuanto a la educación adicional a la acreditada para el requisito mínimo exigido del empleo del nivel profesional aeronáutico informa lo siguiente:

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Maestría	25
Especialización	10
Profesional	15

*(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.*

¹ Entiéndase como las equivalencias a las que refiere el Decreto 1083 de 2015.

DÉCIMO TERCERO: La Universidad Libre no valida mi segundo título profesional: Ciencia de la Información, Bibliotecología y Archivística para el cumplimiento del requisito mínimo de educación como equivalencia del título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines, sin tener en cuenta el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, expuesto en el punto décimo primero de este documento, el anexo técnico de la convocatoria y el manual de funciones y competencias del cargo al que me inscribí del proceso de selección AEROCIVIL PRIMERA FASE.

Además, valida de manera errada el título de maestría aportado tomándolo para acreditar el requisito mínimo de educación. Lo cual perjudica mi puntuación final quitando dos coma cinco (2.5) puntos de la valoración general del proceso AEROCIVIL PRIMERA FASE.

Todo lo anterior, es la razón de esta reclamación, debido a que se vulneran mis Derechos Constitucionales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

DÉCIMO CUARTO: La comisión Nacional del servicio civil – CNSC publica que las reclamaciones con ocasión de los resultados publicados en la etapa de requisitos mínimos del proceso de selección AEROCIVIL PRIMERA FASE podrán ser presentadas por los aspirantes únicamente a través del aplicativo SIMO, desde las 00:00 horas del día 04 de julio de 2024 hasta las 23:59 horas del día 05 de julio de 2024

DÉCIMO QUINTO: Los días 4 y 5 de julio no tuve acceso a internet desde ningún medio, por lo cual no pude realizar la reclamación para solicitar validar el título de profesional en Ciencia de la Información Bibliotecología y Archivística en vez del título de magíster para el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido en la vacante a la que me inscribí en AEROCIVIL PRIMERA FASE, para dar cumplimiento al Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.5.1: Equivalencias entre estudios y experiencia.

DECIMO SEXTO: El día 7 de julio de 2024 el aplicativo SIMO ya no tiene activa la opción para hacer reclamaciones y ya no hay opción alguna de hacerla, aun cuando el error cometido haya sido presentado totalmente por la o las personas encargadas de realizar la debida verificación.

II. PRETENCIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 203, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, en tal virtud.

PRIMERA: Se conceda y se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE revisar, validar y tener en cuenta el acta de grado profesional en Ciencia de la Información, Bibliotecología y Archivística para el cumplimiento del requisito mínimo de educación como equivalencia del título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines exigido y subsanar de manera inmediata el error que cometieron en el registro y validación de mi formación en la convocatoria AEROCIVIL PRIMERA FASE. Al igual que revisar y no validar mi título de magíster en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, para que dicho título sea tenido en cuenta en la etapa de Valoración de Antecedentes de la convocatoria.

SEGUNDA: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE actualizar y cambiar el registro de validaciones del componente de formación en la plataforma SIMO de la convocatoria: AEROCIVIL PRIMERA FASE.

III. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7º MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 29 y 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Igualmente, los siguientes:

- Ley 909 de 2004, artículos: 2 y 28.
- Sentencia T-256/95.
- Sentencia T604/13.
- Sentencia T-569/11.
- Sentencia T-024/17
- Sentencia C-878/08

V. PRUEBAS.

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin de que obren como prueba en el trámite de la presente actuación constitucional:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Copia acta de grado profesional en Ciencia de la Información – Bibliotecología.
3. Copia acta de grado profesional en Ciencia de la Información, Bibliotecología y Archivística.
4. Copia acta individual de grado de magíster.

VI. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

Así como la admisión por el **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO – BOGOTÁ** de la acción de tutela identificada con número de **radicado No. 11001 31 03 043 2024 00312 00**, interpuesta por el señor **Henry Alexander Baquero Martín** y la disposición sexta de ésta.

VII. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII. ANEXOS.

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Copia acta de grado profesional en Ciencia de la Información – Bibliotecología.
3. Copia acta de grado profesional en Ciencia de la Información, Bibliotecología y Archivística.
4. Copia acta individual de grado de magíster.
5. Admisión de tutela identificada con número de radicado No. 11001 31 03 043 2024 00312 00.

IX. NOTIFICACIONES.

La suscrita recibirá notificaciones

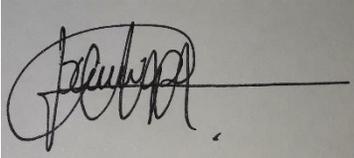
- En la Carrera 14 L # 87 – 53 sur, torre 15 apto 302, Bogotá – Colombia
- Dirección electrónica: xiomaraposada@gmail.com

Las accionadas:

- **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**
Dirección: Cra. 16 N° 96-64, Piso 7 Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: (601) 3259700
Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
atencionalciudadado@cncs.gov.co

- **UNIVERSIDAD LIBRE**
Dirección: Calle 8 N° 5-80 Campus Candelaria.
Cra7 N° 53-40 Campus el Bosque Popular.
Teléfono: (601) 3821000- (601) 3821115 – 018000180560
Email: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
diego.fernandez@unilibre.edu.co

De usted Señor Juez; Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Xiomara Posada Villegas'. A horizontal line is drawn across the signature.

XIOMARA POSADA VILLEGAS
C.C. No. 52.886.195 de Bogotá, D.C.